III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAGONZALO

Anuncio aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante de Peleagonzalo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1.- Fundamento Legal.

La presente ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, del Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Esta legislación será de aplicación supletoria para lo no dispuesto en esta ordenanza municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Peleagonzalo.

Artículo 3.- Concepto de venta ambulante y modalidades.

- 1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.
- 2. El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Venta en mercadillos.
 - b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
 - c) Venta en vía pública.
 - d) Venta ambulante en camiones-tienda.
- 3. La actividad comercial desarrollada en este municipio bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- Régimen de autorización.

- 1. Para ejercer la venta ambulante en este término municipal es imprescindible disponer de autorización municipal.
 - 2. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades pre-



vistas en este Reglamento, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora especifica lo prohíba.

- 3. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que hubiera que limitar su número ya que la actividad de venta ambulante se realiza sobre suelo público que en determinadas ocasiones es escaso. Si hubiera que limitar el número de autorizaciones el procedimiento para su otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora de los bienes de dominio público local.
- 4. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.
- 5. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.
- 6. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.

Artículo 5. Régimen Económico.

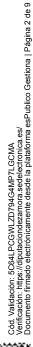
- 1. El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por la expedición de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante así como por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.
- 2. El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

Articulo 6. Presentación de solicitudes y declaración responsable.

1. La solicitud de autorización se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante y podrá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o bien en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

La solicitud contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) NIF, o CIF.
- c) El lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o si se va a realizar en camiones-tienda.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Los productos autorizados para la venta.
- 2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá de los interesados la firma de una declaración responsable, en la que se manifieste, al menos, lo siguiente:
 - a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante.
 - b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- 3. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de activida-





N.º 35 - VIERNES 22 DE MARZO DE 2024

ZAMORA

Pág. 24

- des económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- 4. Una vez otorgada la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre su titular exigiéndole la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.
- 5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

Artículo 7.- Características de la autorización.

- 1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante corresponderá al Alcalde, previa comprobación por parte de los servicios municipales del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta ordenanza. Además, ha de cumplir con la normativa sectorial de comercio reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.
- 2. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de 4 años. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
- 3. La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento, previa audiencia del titular y sin derecho a indemnización, con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza. Asimismo podrán revocarse por razones de interés público cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso general.
- 4. La autorización indicará los datos identificativos del titular, el plazo de validez, el lugar o lugares en los que puede ejercerse la actividad, las fechas y horarios en las que se podrá llevar a cabo y los productos autorizados para la venta.
- 5. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante es personal, no obstante en supuestos excepcionales, debidamente acreditados y siempre de forma temporal podrá hacer uso de ella en nombre del titular como suplente, el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.
- 6. Durante la actividad de la venta ambulante el comerciante deberá tener expuesto al público, en forma fácilmente visible, la tarjeta de venta ambulante expedida por el Alcalde, conforme al modelo que figura en el anexo.



N.º 35 - VIERNES 22 DE MARZO DE 2024

Pág. 25

Artículo 8.- Emplazamiento y calendario de venta ambulante:

La venta ambulante se realizará en los lugares, fechas que a continuación se indican:

- Ferias y festejos populares: Durante los días de celebración y en los siguientes lugares:
- Plaza de España e inmediaciones de la Plaza de Toros.
- Venta en camiones tienda y puestos desmontables: Viernes, tanto en un puesto fijo como ambulante por las calles.

Por razones de interés público se podrá variar el emplazamiento y las fechas sin derecho a indemnización.

Artículo 9.- Otras obligaciones.

- 1. Los comerciantes deberán dejar limpios de restos y desperdicios las zonas donde ejerzan la venta ambulante.
- 2. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan las condiciones de seguridad y salubridad.
- 3. Los puestos e instalaciones deberán reunir las máximas garantías de higiene.
- 4. La venta ambulante se ejercerá con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores.
- 5. Solo se permitirá la venta de productos alimenticios que reúnan las condiciones higiénico sanitarias previstas en la legislación vigente.
- 6. Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de carné de manipulador de alimentos.
- 7. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.
- 8. El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.
- 9. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.
- 10. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 10.- Inspección, control y régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones. No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se realizará de acuerdo con el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11.- Competencia sancionadora.

Corresponde al Alcalde la incoación y la resolución, previa instrucción del expe-

diente, de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar por contravenir la presente ordenanza de venta ambulante.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

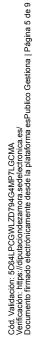
Artículo 12.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:
- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
- c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:
- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
- 3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
- a) La reincidencia de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo 13.- Sanciones.

- 1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 euros.
- 2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:
- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o la entidad del perjuicio efectivamente causado.







N.º 35 - VIERNES 22 DE MARZO DE 2024

Pág. 27

- · Volumen de facturación al que afecte.
- Cuantía del beneficio obtenido.
- · Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- 3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 14.- Prescripción.

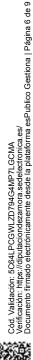
1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peleagonzalo, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 35 - VIERNES 22 DE MARZO DE 2024

Pág. 28

LICENCIA PARA VENTA AMBULANTE

APELLIDOS Y NOMBR NIF:	E:	
TELEFONO:		
DOMICILIO:		
CP: MUNICIPIO:		
PROVINCIA:		
PUESTO / VEHÍCULO:		
PLAZO VIGENCIA AUT METROS AUTORIZADO		
PRODUCTOS AUTORIZADO		
HORARIO:		
PERIODOS:		
En	a de	de
	EL ALCALDE,	
Fdo.:		

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE

otificación: Provincia: éfono: Móvil:			
_			
to:			
na,			
ıa,			
_			

Declaración responsable y solicitud de autorización para venta ambulante.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto de 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el abajo firmante declara bajo su responsabilidad que, al inicio de la actividad de venta ambulante, para la que se solicita autorización, se compromete a estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente y se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante la vigencia de la autorización, además, manifiesta:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) En el caso de ser prestador procedente de terceros países, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 35 - VIERNES 22 DE MARZO DE 2024

Pág. 30

Por lo que solicita, tenga por formulada esta declaración responsable y le sea concedida autorización para poder iniciar el ejercicio de venta ambulante en el municipio.

En,	а	 de	 de	

Información legal.

- 1.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- Cualquier modificación que se produzca respecto de la situación anterior, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida la Administración Pública.
- 3.- En aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, los datos de esta Declaración, serán incorporados y tratados en un fichero de propiedad municipal, con la finalidad de gestionar este procedimiento y podrán ser cedidos con esta finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, podrá ejercitar sus derechos de acceso, cancelación o rectificación en los términos previstos en la citada Ley Orgánica.

Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Peleagonzalo (Zamora).

